



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**El Superintendente de Pensiones:** en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13 literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, **EMITE** el siguiente Instructivo:

### **INSTRUCTIVO No SP-02/2007**

#### **PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PROYECCIONES DE BENEFICIOS DE AFILIADOS DE LAS AFP, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES**

##### **I. OBJETIVO**

Establecer los procedimientos mínimos que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para la elaboración de las proyecciones de recursos financieros para cubrir los beneficios que les deben reconocer a sus afiliados y beneficiarios, con cargo al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, según las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y en la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.

##### **II. BASE LEGAL**

El literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, que establece como facultad del Superintendente, emitir los instructivos, resoluciones y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público.

##### **III. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES**

Para el uso del presente Instructivo, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP:	Institución Administradora de Fondos de Pensiones.
BMI:	Banco Multisectorial de Inversiones.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

FOP:	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
HL:	Historiales Laborales.
INPEP:	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
Institutos Previsionales:	ISSS e INPEP.
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
Ley FOP:	Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
Ley SAP:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Planes Anuales:	Planes Anuales de Cumplimiento de Obligaciones Previsionales.
Reglamento de Transferencias:	Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP, para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez.
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones.
SPP:	Sistema de Pensiones Público.
Superintendencia:	Superintendencia de Pensiones.

#### **IV. ELABORACIÓN DE PROYECCIONES DE BENEFICIOS REALIZADAS POR LAS AFP**

- 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley FOP, las AFP elaborarán anualmente una proyección de beneficios a ser reconocidos a sus afiliados y beneficiarios, durante el siguiente año, utilizando para ello los recursos provenientes del FOP y canalizados a través de los Institutos Previsionales. La metodología para la elaboración de proyecciones se hará del conocimiento de la Superintendencia, así como las posibles modificaciones que se susciten posteriormente.
- 2.- Las AFP identificarán los afiliados pensionados por vejez y los pensionados por sobrevivencia que conforme al Decreto Legislativo No. 100 de fecha 13 de septiembre de 2006, se financiarán con cargo al FOP, así como los afiliados no pensionados que durante el período de la proyección cumplirán la edad legal para pensionarse y que formen parte del grupo descrito en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Transferencias. También deberán identificarse aquéllos que después de la vigencia de dicho Decreto, cumplieron la edad legal y que a la fecha de elaboración de la proyección, no hayan ejercido dicho derecho.
- 3.- Las AFP deberán asegurarse de la integridad del registro de los afiliados, a fin de reducir inconsistencias al momento de solicitar, subsecuentemente, información a los Institutos Previsionales para elaborar las proyecciones.
- 4.- El último día hábil del mes de abril de cada año, las AFP solicitarán a los Institutos Previsionales, los HL necesarios para la estimación de sus proyecciones.
- 5.- Recibida la solicitud indicada en el número anterior, los Institutos Previsionales, contarán con diez días hábiles para proporcionarles la información solicitada; no obstante, dentro de los primeros tres días de dicho plazo, deberán informar y remitir a las AFP, las inconsistencias detectadas sobre los registros de los afiliados, a fin que dentro del plazo de los diez días mencionados, sean depurados y remitidos nuevamente para facilitar la búsqueda. Los Institutos Previsionales deberán asegurarse de la integridad y consistencia de la información de los HL proporcionados a las AFP, a fin de reducir errores en los cálculos de las proyecciones que elaboren las AFP.
- 6.- Para la solicitud y remisión de dicha información, las AFP y los Institutos Previsionales, establecerán las especificaciones de los archivos electrónicos que se intercambiarán para tales propósitos, debiendo hacerlos del conocimiento de la Superintendencia para futuras auditorías.

El archivo electrónico de solicitud contendrá como mínimo la siguiente información:

- AFP que envía el archivo.
- NUP del Afiliado.
- Primer Nombre.
- Segundo Nombre.
- Primer Apellido.
- Segundo Apellido.
- Apellido Casada.
- ISSS (Número de Afiliación al ISSS).
- INPEP (Número de Matricula INPEP), si aplica.
- Fecha de Nacimiento.
- Documento de Identidad.
- Genero.
- NIT.
- Razón Social.

En respuesta el Instituto Previsional, enviará un archivo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- AFP que solicitó el HL.
  - NUP del Afiliado.
  - Período al que corresponde la cotización.
  - Número de días cotizados.
  - Monto del IBC del período.
  - Instituto que registra la cotización.
  - Fecha de generación del registro.
- 7.- Recibidos los HL del SPP, la AFP los consolidarán con los generados dentro del SAP, y determinará si el afiliado cumple con el requisito de la letra c) del Art. 104 ó con el Art. 202 de la Ley SAP.
- 8.- Con la información consolidada, las AFP estimarán la pensión para cada afiliado, tal como lo establece el Art. 201 de la Ley SAP, así como el primer mes de devengue de pensión con recursos del FOP.
- 9.- Con base en lo anterior, las AFP elaborarán la proyección anual de recursos necesarios para el reconocimiento de los beneficios a que hace referencia el Art. 16 de la Ley FOP.
- 10.- Aprobadas las proyecciones anuales por la Junta Directiva de las AFP, se deberán enviar a la Superintendencia, a más tardar el quinceavo día del mes de junio de cada año. La Superintendencia remitirá dichas proyecciones a cada organismo de dirección de los Institutos Previsionales.
- 11.- Los Institutos Previsionales consolidarán los Planes Anuales que formarán parte de sus presupuestos y los remitirán a la Superintendencia, con el

detalle de los criterios utilizados para la proyección, para obtener de ella su razonabilidad, y para comunicarlos luego al Consejo de Administración del FOP, al BMI en su calidad de Fiduciario y a las AFP según corresponda.

**V. VIGENCIA**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.

**Víctor Antonio Ramírez Najarro,**  
**Superintendente de Pensiones.**  
**FSR/LECH/GSC\***